



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 0049 DE 2021
12-02-2021**



20211000000496

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC- 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC-20211000000036 del 19 de enero de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literal c), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC-20201000003516 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CNSC 20201000003516 del 28 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3.

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA solicitó a la CNSC, mediante radicado interno No. 20213200008762 del 6 de enero de 2021, realizar ajustes en la distribución de empleos y vacantes en la OPEC, en los procesos de selección de ascenso y abierto.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20211000000036 del 19 de enero del 2021, *“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000003516 del 28 de noviembre del 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA identificado como Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3”*

Posteriormente, mediante radicado interno No. 20216000345362 del 12 de febrero del 2021, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, solicitó una nueva modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC manifestando *“(…) 2. Que las vacantes ofertadas en la modalidad de ascenso fueron priorizadas de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular 20191000000157 de 2019. 3. Que uno de los Sindicatos del Instituto le informó a la Comisión de Personal, que el proceso de selección adelantado presuntamente se encontraba violando el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, debido a que la referida norma señala que se ofertarán en la modalidad de ascenso el 30% de las vacantes ofertadas. 4. Consultado el porcentaje de vacantes ofertados en las distintas modalidades, se evidencia que en ascenso se ofertó el 22% y en abierto el 78%. (…)*”.

Con este ajuste, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad pasa de 63 empleos, con 86 vacantes a 83 empleos, con 122 vacantes en el concurso de ascenso y en el concurso abierto pasa de 67 empleos y 322 vacantes a 44 empleos y 286 vacantes.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado Acuerdo No. CNSC 20201000003516 del 28 de noviembre del 2020, con el fin de ajustar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en la modalidad de ascenso aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido Acuerdo establece que *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la*

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC- 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC-2021100000036 del 19 de enero de 2021

entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...).”

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 10 ibídem prevé que “(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 12 de febrero de 2021, el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC- 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC- 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	66	88
Técnico	17	34
TOTAL	83	122

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	32	54
Técnico	12	232
TOTAL	44	286

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los poseionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC- 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC-20211000000036 del 19 de enero de 2021

ARTÍCULO 2. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20201000003516 del 28 de noviembre del 2020, lo cuales quedaran incólumes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021


JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada 
Revisó: David Joseph Yave Roza Parra- Asesor Despacho 
Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Abogada Proceso de Selección 